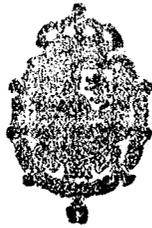


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

**Real decreto nombrando para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia de Madrid á D. Ignacio Valor y Thous, Magistrado de la Audiencia Territorial de Valencia.**

**Otro trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Valencia á D. Carlos Sánchez O'Mulryan, que desempeña igual cargo en la de Sevilla.**

**Otro promoviendo á la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Sevilla á D. José Tello y García, Teniente Fiscal del mismo Tribunal.**

**Otro declarando excelente á D. Eduardo Galván y López, Magistrado de la Audiencia Provincial de Badajoz.**

**Otro promoviendo á la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Sevilla á D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador, de la misma ciudad.**

**Otro ídem á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Badajoz á don Antolin Mosquera Montes, Juez de primera instancia de la Coruña.**

**Otro indultando á Francisco Morales Mena de la pena de cadena perpetua.**

**Otro conmutando por igual tiempo de destierro la pena impuesta á Sebastián Miguel Laconture.**

**Otro indultando á Víctor Bedmar Lombardo y cinco más, del resto de la pena de inhabilitación para el cargo de Concejal y otros análogos, y de la multa de 1.000 pesetas que lo fueron impuestas á cada uno.**

**Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:**

**Real orden disponiendo se anuncie á concurso una plaza de Profesor Auxiliar Ayudante de clases prácticas, vacante en la Escuela de Veterinaria de esta Corte.**

**Otra aprobando las oposiciones á las Cátedras de Matemáticas de los Institutos de Huesca y Almería, y disponiendo se expidan los nombramientos en la forma propuesta por el Tribunal.**

**Otras nombrando, en virtud de oposición, Catedráticos numerarios de Matemáticas de los Institutos de Almería y Huesca, á D. Juan Bas Ibarrealis y D. Francisco Cabridán Feñor de Villegas, respectivamente.**

**Otra declarando desierto el concurso de traslación para la provisión de la Cátedra de Geografía é Historia del Instituto de Santiago, y disponiendo se anuncie nuevamente al turno de provisión.**

#### Administración Central:

**ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.**

**MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los Navegantes.—Grupos 4, 5 y 6.**

**HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Autorizando al Alcalde del Ayuntamiento de Eibar (Guipuzcoa) para celebrar una rifa, con carácter benéfico, en unión de la Lotería Nacional,**

**Dirección General de Contribuciones.—Continuación de las tarifas de la Contribución industrial y de comercio.**

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando á concurso la provisión de una plaza de Profesor auxiliar, Ayudante de clases prácticas, vacante en la Escuela de Veterinaria de esta Corte.**

**Anunciando que dentro del plazo legal se han presentado las instancias de los aspirantes que se mencionan para poder tomar parte en las oposiciones á una plaza de Auxiliar numerario del sexto grupo, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central.**

**Anunciando haber sido nombrado el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la plaza de Profesor auxiliar de la Sección Científica, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte.**

**FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Autorizando á la Inspección de Ordenaciones de Montes para la inversión de las cantidades que se indican para atender á los gastos que se mencionan.**

**Ferrocarriles.—Disponiendo se anule todo lo actuado acerca del proyecto del ferrocarril secundario, con garantía de interés por el Estado, de Salamanca á Ledesma.**

**ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Oviedo), La Provisión Española, Sociedad anónima minera Carras D'Azolla, Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, Eléctrica Alhameña, Agencia ejecutiva de Hacienda de Jatafe y Banco del Comercio de Bilbao.**

**ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE**

**HACIENDA.—Subsecretaría.—Continuación del escalafón de los funcionarios dependientes de este Ministerio.**

**FOMENTO.—Conclusión del escalafón de los funcionarios de Administración civil dependientes de este Ministerio.**

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y  
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é  
Infantes D. Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Ignacio Valor y Thous, Magistrado de la Audiencia Territorial de Valencia,  
Vengo en nombrarle para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia de Madrid, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Adolfo Suárez.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Trinitario Ruiz y Valarino.

Accediendo á lo solicitado por D. Carlos Sánchez O'Mulryan, Magistrado de la Audiencia Territorial de Sevilla,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Valencia, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Ignacio Valor.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Trinitario Ruiz y Valarino.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con

el 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno primero, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Sevilla, vacante por traslación de D. Carlos Sánchez, á D. José Tello y García, Teniente Fiscal del mismo Tribunal, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Trinitario Ruiz y Valarino.

*Méritos y servicios de D. José Tello y García.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 7 de Diciembre de 1881, habiendo ejercido la profesión en Madrid, como Abogado de pobres, durante año y medio.

Tomó parte en las oposiciones del Cuerpo jurídico militar, habiéndole sido aprobados los ejercicios, pero sin obtener plaza por ser limitado el número de ellas.

En 11 de Julio de 1885, fué nombrado Aspirante á la Judicatura con el número 46 en la escala del Cuerpo, con el que fué propuesto por la Junta calificadora.

En 13 de Octubre de 1886, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Campillos, de entrada; tomó posesión en 21 del mismo mes.

En 9 de Enero de 1892, promovido, en turno de méritos, á la Abogacía Fiscal de la Audiencia de Jerez de la Frontera; posesión en 1.º de Febrero.

En 24 de Julio del referido año 1892, fué trasladado, accediendo á sus deseos, á la Abogacía Fiscal de la Audiencia de Gádiz, posesionándose en 21 de Agosto.

En 13 de Septiembre de 1893, fué igualmente trasladado á la misma plaza de la de Córdoba; tomó posesión en 30 del mismo mes.

En 16 de Octubre, promovido, en turno segundo, á Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Soria, electo.

En 5 de Diciembre, nombrado Abogado Fiscal de la de Sevilla, tomando posesión en 9 de dicho mes.

En 18 de Octubre de 1906, promovido, en turno primero, á Teniente Fiscal de Sevilla; posesión, 22 idem.

Accediendo á lo solicitado por don Eduardo Galván y López, Magistrado de la Audiencia Provincial de Badajoz, y de conformidad con los artículos 13 y 15 del Real decreto de 7 de Octubre de 1910,

Vengo en declararle excedente.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Trinitario Ruiz y Valarino.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno tercero, á la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Sevilla, vacante

por haber sido también promovido don José Tello, á D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador, de la misma ciudad, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil novecientos once.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Trinitario Ruiz y Valarino.

*Méritos y servicios de D. Luis de Moya y Jiménez.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 17 de Febrero de 1880, habiendo ejercido la profesión en Madrid, como Abogado de pobres, durante cuatro años, pagando otros tres cuota de contribución.

Ha sido Fiscal municipal suplente del distrito de Buenavista, de esta Corte, y Letrado del Cuerpo de Beneficencia provincial.

Tomó parte en las oposiciones á las plazas del Cuerpo jurídico militar, habiéndole sido aprobados los ejercicios.

Es Académico Profesor de la Real de Jurisprudencia y Legislación, y autor de las siguientes obras: «El sufragio en Europa y América», «Laley del Jurado», «La nueva Escuela penal», «El Código de Comercio» y la «Fisiología del Derecho».

En 11 de Julio de 1885 fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura, con el número 72 en la escala del Cuerpo.

En 24 de Junio de 1887, se le confirió, interinamente, el desempeño del Juzgado de Chinchón.

En 23 de Febrero de 1888, nombrado para el de Estepona, de entrada; posesión en 22 de Marzo.

En 13 de Septiembre de 1893, trasladado al de Villamartin de Valdeorras, posesionándose en 21 de Noviembre.

En 9 de Diciembre de 1895, al de Requena; se posesionó en 8 de Enero de 1896.

En 28 de Enero de 1904, promovido, en el turno tercero, al de Caravaca; se posesionó en 20 de Febrero.

En 14 de Julio, trasladado, á su solicitud, al de Denia; se posesionó en 28 del mismo mes.

En 27 de Octubre de 1907, promovido, en turno cuarto, al Juzgado del distrito del Salvador, de Sevilla, posesionándose en 25 de Noviembre siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 1.º del Real decreto de 7 de Octubre de 1910,

Vengo en promover, en el turno cuarto, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Badajoz, vacante por haber sido declarado excedente D. Eduardo Galván, á D. Antolín Mosquera Montes, Juez de primera instancia de la Coruña, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de los de su categoría.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Trinitario Ruiz y Valarino.

*Méritos y servicios de D. Antolín Mosquera Montes.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 23 de Febrero de 1881.

Ha sido Secretario suplente de la Audiencia de Pontevedra, y Oficial de Administración de cuarta clase en el Gobierno Civil de dicha capital.

En 11 de Julio de 1885, fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura, con el número 73 en la escala del Cuerpo.

En 26 de Abril de 1886, nombrado Vice-secretario de la Audiencia de lo Criminal de Tremp; electo.

En 20 de Mayo siguiente, trasladado, accediendo á sus deseos, á igual cargo en la de Bilbao; tomó posesión en 26 del mismo mes.

En 13 de Enero de 1888, trasladado, accediendo á sus deseos, á igual plaza en la de Ronda.

En 23 de Febrero de 1888, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Reinosa, de entrada; se posesionó en 26 de Marzo.

En 28 de Octubre de 1889, trasladado al de Villarcayo, posesionándose en 27 de Noviembre.

En 13 de Septiembre de 1893, al de Puebla de Sanabria; tomó posesión en 30 del mismo mes.

En 23 de Noviembre siguiente, nombrado Secretario de la Audiencia de Santander, de cuyo cargo se posesionó en 28 de Diciembre.

En 4 de Febrero de 1896, nombrado igualmente para el Juzgado de primera instancia de Muros, posesionándose en 4 de Marzo.

En 11 de Agosto del mismo año, trasladado, por incompatible, al de Santoña; tomó posesión en 7 de Septiembre.

En 8 de Febrero de 1904, promovido, en turno segundo, al Juzgado del distrito de Oriente, de Gijón, posesionándose en 15 del mismo mes.

En 8 de Marzo de 1905, el Presidente de la Audiencia de Oviedo eleva certificación del acuerdo del Ayuntamiento de Gijón, elogiando la conducta de este funcionario en el descubrimiento y persecución de varios delitos, asociándose la Sala de gobierno á esa manifestación laudatoria.

En 27 de Octubre de 1907, promovido, en turno segundo, al Juzgado de Ooruña; posesión en 16 de Noviembre siguiente.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Méjaga, proponiendo, con arreglo al artículo 29 del Código Penal, el indulto de Francisco Morales Mena, condenado en causa por delito de asesinato á la pena de cadena perpetua:

Considerando que con el abono de la prisión preventiva y la rebaja de la sexta parte de la condena, obtenida por el Real decreto de 17 de Mayo de 1903, ha cumplido el reo treinta años de condena observando buena conducta:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Francisco Morales Mona de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Trinitario Ruiz y Valarino.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Sebastián Miguel Laconture, en súplica de que se le indulte del resto de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de presidio correccional á que fué condenado por la Audiencia de Barcelona en causa por delito de estafa:

Teniendo en cuenta la buena conducta del penado, su arrepentimiento y el perdón de la parte perjudicada:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por igual tiempo de destierro la pena impuesta á Sebastián Miguel Laconture en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Trinitario Ruiz y Valarino.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Víctor Bedmar Lombardo y otros cinco más, en súplica de que se les indulte de la pena de seis años, ocho meses y un día de inhabilitación especial temporal para el cargo de Concejal y otros análogos y de la multa á que fueron condenados por la Audiencia de Jaén en causa por delito de prolongación de funciones públicas:

Teniendo en cuenta la índole del delito, la intachable conducta de los suplicantes y que la concesión del indulto no perjudica á tercera persona:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Dé acuerdo con lo informado por el Tribunal sentenciador y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Víctor Bedmar Lombardo, á José López Vera, á Martín Fernández Ortega, á Diego Crespo Mula, á Joaquín Montero Bueno y Manuel Bedmar Lombardo del resto de la pena de

inhabilitación especial temporal para el cargo de Concejal y otros análogos á que fueron condenados y de la multa de 1.000 pesetas impuestas á cada uno en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Trinitario Ruiz y Valarino.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela de Veterinaria, [de esta Corte, una plaza de Profesor Auxiliar Ayudante de clases prácticas,

S. M. el REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo dispuesto por Real orden de 17 de Agosto de 1901, ha dispuesto que se anuncie dicha Auxiliaría á concurso entre Auxiliares y antiguos Ayudantes de las Escuelas de provincias cuyos nombramientos sean de fecha anterior á la citada Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1911.

SALVADOR.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de oposiciones á las cátedras de Matemáticas de los Institutos de Huesca y Almería, y teniendo en cuenta que en su tramitación se han observado las prescripciones reglamentarias, sin que conste se haya presentado protesta ni reclamación de género alguno,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien prestarle su aprobación, disponiendo se expidan los nombramientos en la forma propuesta por el Tribunal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1911.

SALVADOR.

Señor Subsecretario de este Ministerio

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Almería, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la Ley, á D. Juan Ras Llaravalls, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional en cumplimiento del artículo 56 del decreto del 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará

el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1911.

SALVADOR.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Huesca, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la Ley, á D. Francisco Cebrían Feñor de Villegas, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional en cumplimiento del artículo 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1911.

SALVADOR.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para proveer por concurso de traslación la Cátedra de Geografía é Historia del Instituto general y técnico de Santiago:

Considerando que, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 en su artículo 5.º, sólo podrán concurrir á la traslación los Catedráticos que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad Cátedra de asignatura igual á la vacante, circunstancia que no reúnen los únicos aspirantes D. Juan Placer Escario y D. Antonio Subías Gonzalo, que ejercen el cargo de Auxiliar numerario en los Institutos de Huesca y Figueras:

Considerando que aun cuando los interesados se crean comprendidos en las disposiciones del Real decreto de 26 de Agosto último, el derecho á concursar Cátedras no puede ser reconocido sin el previo informe de la Comisión creada al efecto por Real orden de 21 de Septiembre siguiente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar desierto el concurso de que se trata y que la vacante se anuncie de nuevo para su provisión al turno que correspondía.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1911.

SALVADOR.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE ESTADO

## Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Marsella participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:

León García Jutuosa, natural de Valladolid, de sesenta y dos años de edad, empleado.

Eduardo García Fernández, natural de Barcelona, de cuatro años de edad.

Luisa Boix Deulofeu, natural de Palamós, de dieciséis años de edad.

Josefa Martín Johera, natural de Puerto de la Selva, de veinte años de edad, sin profesión.

Madrid, 6 de Febrero de 1911.—El Subsecretario, R. Piña.

## MINISTERIO DE MARINA

## Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

## Sección de Hidrografía.

## AVISO Á LOS NAVEGANTES

Grupo 4.—MAR DEL NORTE.—Alemania. Jade.—Wilhelmshaven.—Luz en la tercera entrada del puerto.—Señal de niebla.—*Avis aux Navigateurs* número 541/3.326. Paris, 1910.

Número 17.—Sobre el muelle Norte, de la tercera entrada del puerto de Wilhelmshaven, se encendió la luz siguiente: *Carácter*: Fija, un sector blanco; un sector verde.

*Altura sobre la marea media*: 12,8 metros.

*Situación aproximada*: 53° 31' 20" N. y 14° 22' 29" E. (8° 10' 9" E. de Gw.)

*Faro*.—*Descripción*: Torre gris exagonal; linterna con galería.

El límite Sur del sector blanco, que tiene una amplitud de 12°, pasa á unos 40 metros de la boya luminosa Z, al subir la marea.

*Corneta de niebla*: Emite en la dirección del sector blanco, grupos de dos sonidos de 3,5 segundos cada 30 segundos.

*Nota*.—Durante el corriente año de 1911, se proyecta encender una luz sobre el muelle Sur de la tercera entrada.

Cuaderno de faros serie B, página 234. Cartas números 45 y 782 de la sección II.

Jade.—Bajo fondo.—*Avis aux Navigateurs* número 541/3.327. Paris, 1910.

Número 18.—Un bajo cubierto con 7,7 metros de agua, se encontró en el Jade interior á unas 0,3 millas al Sur del barco-faro *Genius Bank*.

*Situación aproximada*: 53° 34' 28" N. y 14° 23' 11" E. (8° 10' 51" E. de Gw.)

Cartas números 45 y 782 de la sección II.

Elba.—Altona.—Casco á flote.—*Avis aux Navigateurs* número 540/3.320. Paris, 1910.

Número 19.—Se alejó del canal, después de ponerlo á flote, el casco del vapor *Orrik*, que estaba á pique cerca de Altona.

*Situación aproximada*: 53° 32' 30" N. y 16° 9' 4" E. (9° 56' 44" E. de Gw.)

Carta número 45 de la sección II.

Elba.—Altona.—Casco destruido.—*Avis aux Navigateurs* número 540/3.321. Paris, 1910.

Número 20.—Ha sido destruido el cas-

co del vapor *Cyclone*, á pique cerca del embarcadero de los vapores de Altona.

*Situación aproximada*: 53° 32' 42" N. y 16° 9' 19" E. (9° 56' 59" E. de Gw.)

Carta número 45 de la sección IX.

MAR MEDITERRÁNEO.—Francia.—

Puerto de Menton.—Modificación en el alumbrado.—*Avis aux Navigateurs* número 538/3.307. Paris, 1910.

Número 21.—Desde el 1.º de Enero de 1911, la luz del malecón del puerto de Menton presenta las siguientes características:

*Carácter*: Blanca, de una ocultación cada 4 segundos.

*Alcanceen tiempo medio*: 12,5 millas.

*Fases*: Luz, 3 segundos; ocultación, un segundo.

*Situación aproximada*: 43° 46' 31" N. y 13° 43' 1" E. (7° 39' 41" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie E, página 247. Carta número 252 de la sección III.

Italia.—Puerto de San Remo.—Bajos.—Noticias.—*Avvisi ai Naviganti* número 297/500 y 298/506. Génova, 1910.

Número 22.—A consecuencia de los arrastres del torrente San Francisco, han disminuído los fondos en el puerto de San Remo, habiéndose formado una seca que se extiende hasta unos 170 metros de la luz verde del muelle interior, entre las marcaciones de esta luz al S. 88° W. y al N. 20° W. por el Oeste (72°).

Los buques que entren en el puerto deben pasar próximos del muelle del Sur, á una distancia menor de 80 metros.

*Situación aproximada*: 43° 49' N. y 13° 59' 34" E. (7° 47' 14" E. de Gw.)

Carta número 252 de la sección III. Derrotero número 4, página 184.

Grupo 5.—MAR MEDITERRÁNEO.—Túnez.

Bizerta.—Boya fondeada en la Gola del lago.—*Avis aux Navigateurs* número 536/3.296. Paris, 1910.

Número 23.—En la Gola del lago de Bizerta se fondeó una boya negra para marcar la extremidad SW. del banco sobre el que está establecida la estación de las Pesquerías, á 300 metros al S. 42° W. del castillete de la estación.

*Situación aproximada*: 37° 14' 20" N. y 16° 2' 9" E. (9° 49' 49" E. de Gw.)

Cartas números 577, 131 A y 590 de la sección III.

MAR ADRIÁTICO.—Italia.—Puerto-canal de Pescara.—Muelle en construcción.—Luz provisional.—*Avvisi ai Naviganti* número 295/497. Génova, 1910.

Número 24.—Se está construyendo un muelle de cemento armado en el lado Sur de la entrada del río de Pescara.

Estos trabajos se marcan de noche por una luz provisional fija roja.

*Situación aproximada*: 42° 27' 50" N. y 20° 28' 24" E. (14° 14' 4" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie E, página 148. Carta número 830 de la Sección III.

MAR DE AZOF.—Rusia.—Bocas del Don.—Brazo d'Egurtcha.—Luces de dirección.—*Avis aux Navigateurs* número 538/3.308. Paris, 1910.

Número 25.—Sobre unos islotes artificiales, establecidos en el primer trozo del brazo de Egurtcha, al NE. de su límite Este, se encendieron dos luces de dirección.

a) Luz ANTERIOR (Oeste). *Carácter*: De un destello blanco cada segundo.

*Alcance*: 12 millas. *Altura sobre la pleamar*: 11 metros.

*Faro*: Torre de hierro de armadura negra.

*Fases*: Destello, 0,3 segundos; ocultación, 0,7 segundos;

b) Luz POSTERIOR (Este).

*Carácter*: Blanca de una ocultación cada 4 segundos.

*Alcance*: 12 millas.

*Altura sobre la pleamar*: 21 metros.

*Faro*: Torre de hierro de armadura negra.

*Fases*: Luz, 2 segundos; ocultación, 2 segundos.

*Observaciones*: La enflación de estas luces al N. 59° 5' E. conduce desde el primer trozo.

*Situación aproximada*: 47° 10' N. y 45° 18' 34" E. (39° 4' 14" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie E, página 326. Carta número 101 de la sección III.

OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—Brasil. Costa Norte.—Luz de la punta Santo Alberto.—*Avis aux Navigateurs* número 537/3.305. Paris, 1910.

Número 26.—Ha vuelto á encenderse la luz de la punta Santo Alberto, que estaba temporalmente apagada.

*Situación aproximada*: 5° 2' 30" S. y 29° 48' 56" W. (36° 1' 16" W. de Gw.)

Cuaderno de faros número 85 B, página 10.

Carta número 38 de la sección VIII.

Grupo 6.—GOLFO DE MÉJICO.—Méjico.—Yucatán.—Faro de la Punta Yalkubu.—*Aviso á los Marineros* número 9.—Méjico, 1910.

Número 27.—Se encendió la luz definitiva del faro de Punta Yalkubu, suprimiéndose la provisional.

*Carácter*: De un destello blanco.

*Altura de la luz sobre la pleamar media*: 33 metros.

*Alcance*: 17 millas.

*Faro-Descripción*: Torre prismática adosada á la esquina NE. de la casa de los torreros, ambas de cemento armado, con fajas horizontales rojas y blancas. El depósito de petróleo es también de cemento armado pintado de blanco é independiente de la torre y casa.

*Situación aproximada*: 21° 32' N. y 82° 24' 40" W. (88° 37' 0" W. de Gw.)

*Nota*.—Estas construcciones quedan próximamente al centro de un bosque de cocoteros, que es característico en Punta Yalkubu.

Cuaderno de faros número 6, página 40.

Cartas números 540, 184 y 113 de la sección IX.

MAR DE LAS ANTILLAS.—Panamá.—Bocas del Toro.—Balizamiento.—*Avis aux Navigateurs* número 540/3.323. Paris, 1910.

Número 28.—En las bocas del Toro se balizaron los bajos siguientes:

a) El bajo Pallas con una percha negra;

b) El bajo situado á 2,25 cables, al Sur de la punta del Fuerte, por una boya negra;

c) El bajo cubierto con 3,7 metros de agua, situado al SW. del bajo anterior por una baliza roja;

d) El cantil Sur del bajo que despide el cayo Careening, por dos balizas rojas. *Situación aproximada* de la punta Sur del cayo Careening: 9° 20' N. y 76° 2' 26" W. (82° 14' 46" W. de Gw.)

Carta número 544 de la sección IX.

Venezuela.—Puerto Cabello.—Punta Brava.—Faro.—Comunicación oficial de 29 de Noviembre.—Caracas, 1910.

Número 29.—Reconstituído el faro de

Punta Brava, se encendió la luz cuyas características son las siguientes:

*Carácter:* Fija, con 3 destellos blancos.  
*Alcance:* 15 millas.  
*Altura sobre el mar:* 27,50 metros.  
Situación aproximada: 10° 29' 42" N. y 61° 54' 28" W. (68° 8' 48" W. de Gw.)  
Carta número 58 de la sección IX.  
Cuaderno de faros número 6, página 50.

**MAR DEL NORTE.—Holanda.—Escala occidental. — Canal Hoofdplaat. — Reemplazo para ensayos de una boya por una boya luminosa. — Avis aux Navigateurs número 548/3.367. París, 1910.**

Número 30.—La boya esférica de fajas horizontales rojas y negras con rombo (B. r.) fondeada en el Hoofdplaat (Aviso 612 de 1910), se reemplazó para ensayos por una boya luminosa, pintada del mismo modo, con luz roja de una ocultación cada 10 segundos (luz, 7 segundos; ocultación, 3 segundos).

Situación aproximada: 51° 24' 30" N. y 9° 45' 59" E. (3° 33' 39" E. de Gw.)

Carta número 802 A de la sección II.  
El Director general, José Barrasa.

MINISTERIO DE HACIENDA

**Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.**

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Eibar (Guipúzcoa), para rifar con carácter benéfico y en unión de la Lotería Nacional, una res de cerda, aplicando los productos de la rifa al sostenimiento del Hospital Asilo Regional de la indicada villa, quedando obligado el expresado Alcalde á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 que determina el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875 y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto determinan las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 3 de Febrero de 1911.—El Director general, Eduardo Ródenas.

**Dirección General de Contribuciones.**

*Continuación de las Tarifas de la contribución Industrial y de Comercio aprobadas por Real decreto de 28 de Mayo de 1899, revisadas por Real decreto de 2 de Agosto de 1900 y modificadas por diferentes leyes y Reales órdenes dictadas hasta el 31 de Diciembre de 1910.*

**CLASE 11 BIS.**

1. Vendedores en tienda de pan, bollos de leche, ensaimadas, roscones sin relleno de dulce y bollería ordinaria, fabricada con levadura de pan, sea de aceite, manteca ó leche.

**CLASE 12.**

Los que ejerzan en poblaciones que no cuenten más de 5.400 habitantes alguna de las industrias á que se refieren los números 35, 36, 37 y 38 de esta clase, tributarán por la tarifa 5.ª, ó de patentes, y con la cuota señalada en la misma á su respectiva industria.

1. Bodegones y figones.  
2. Cafés llamados económicos, en los que el precio del vaso ó taza no exceda de 10 céntimos.

Se autoriza á estos industriales para que sin pago de otra contribución puedan vender la bollería que sirvan en sus establecimientos á los consumidores.

3. Carbonerías ó tiendas en que se vende al por menor únicamente carbón de todas clases.

Si también venden leñas al por menor, contribuirán por el número respectivo de la clase superior inmediata.

4. Casas de pupilos ó huéspedes que paguen en Madrid desde 1.500 pesetas hasta 2.500 anuales de alquiler ó arrendamiento por las habitaciones que ocupen en Barcelona, Cádiz, Sevilla y Valencia, desde 750 pesetas hasta 1.500, y las demás poblaciones, desde 275 pesetas hasta 750.

5. Expendedores de carnes frescas ó tablajeros que se limitan á vender por su cuenta ó por la de los tratantes las carnes que adquieren de éstos. Si esta industria se ejerce en tabernas, puestos de frutas, hortalizas ó en portal, se contribuirá separadamente con la cuota de este epígrafe.

6. Gabinetes ó bibliotecas para la lectura en los mismos ó á domicilio.

7. Limpiabotas con salón ó tienda.

8. Tabernas fuera del casco de las poblaciones.

Estos industriales pueden vender al por menor aguardientes compuestos y licores dentro ó fuera del establecimiento.

9. Tiendas para la venta en cantidades menores de seis litros ó kilogramos de aceite, vinagre y jabón.

10. Tiendas para la venta de cordeles y sogas y otros efectos de esparto.

11. Tiendas de cucharas, cucharones, tenedores, molinillos, peines y otros objetos análogos de madera.

12. Tiendas en que se venden cacharros ó vasijas de loza ordinaria, barro cocido y vidrios huecos de infima clase.

13. Suprimido por Real orden de 10 de Abril de 1908.

14. Tiendas de esteras de las no comprendidas en la clase 10 de esta tarifa.

15. Tiendas para la venta de flores naturales solamente.

Los establecimientos de esta clase que venden búcaros, jarrones ú otros efectos análogos, contribuirán con la cuota que les corresponda, según la clase de objetos que expendan.

16. Tiendas para la venta al por mayor de papel de fumar.

17. Tiendas de frutas frescas ó secas y hortalizas y patatas.

18. Tiendas ó puestos fijos para la venta de huevos.

19. Tiendas de juguetes ordinarios y baratijas del país.

20. Tiendas de libros rayados ó en blanco y de papel pautado.

21. Tiendas ó puestos fijos para la venta de libros usados y sellos para colecciones.

22. Tiendas de obras de corcho.

23. Tiendas de útiles y enseres de pescar.

24. Tiendas de muebles de madera de pino, en blanco ó pintado.

25. Vendedores al por menor de guano natural ó artificial.

26. Vendedores en tienda ó puestos fijos de gallinas, pollos y caza menor.

27. Vendedores de tabacos higiénicos.

28. Vendedores de lana en rama hasta 50 kilogramos y de lana hilada á huso ó rueca para fabricación de tejidos, aunque á la vez sean colchoneros; pero si facilitan las telas con que se confeccionan los colchones, contribuirán por el número 13 de la clase 11 de esta tarifa.

29. Vendedores ó alquiladores de mue-

bles usados que no sean de los comprendidos en la clase 3.ª

30. Vendedores al por menor de pescados frescos ó salados en tienda ó puestos fijos.

31. Vendedores de pescados fritos en tienda ó puestos fijos.

32. Vendedores de papel de música y de composiciones musicales de todas clases.

33. Vendedores al por menor en tienda ó puesto fijo, de paja, cebada, algarrobas, alpiste y otras semillas y preparados para la alimentación de las aves.

34. Vendedores al por menor de sanguijuelas.

35. Expendedores de leche de burras, á domicilio, en poblaciones de más de 5.400 habitantes.

36. Vendedores de leche de vacas, ovejas ó cabras, sin establo para el ganado, en poblaciones de más de 5.400 habitantes.

Cuando estos industriales vendan exclusivamente leche de ovejas ó cabras, que tengan estabuladas, contribuirán por este epígrafe, y, además, con una cuota de tres pesetas por cada cabeza de ganado; pero en este caso el gremio sólo podrá imponerles la cuota fija.

A los industriales de este gremio se les autoriza para que, sin pago de otra cuota, puedan vender la bollería que sirvan en su establecimiento á los consumidores.

37. Vendedores de gorras y monteras, en portales ó puestos fijos, en las poblaciones de más de 5.400 habitantes.

38. Horchaterías, chuferías y aljibes en poblaciones de más de 5.400 habitantes.

La cuota señalada á esta industria, es irreducible.

**Tarifa segunda.**

*Contratistas.*

1. Pagarán 0,72 por 100 del importe total de sus contratos, ya se verifiquen por concurso, subasta ó en cualquiera otra forma:

Primero. Los contratistas y subcontratistas de toda clase de obras públicas.

Segundo. Los asentistas, arrendatarios y contratistas, de cualquiera clase, que sean, con el Gobierno, Corporaciones provinciales y municipales, incluso los que, valiéndose de proposiciones, surtan de cualquier artículo á la Administración militar, mediante los anuncios ó convocatorias que para el objeto suelen hacer, en el *Boletín Oficial* de las provincias ó en los *Diarios de Avisos*, los empleados de la misma.

No se exceptúan del pago de la anterior cuota, otros contratistas que los expresados en el número 12 de la tabla de exenciones.

2. Pagarán 300 pesetas por cada kilómetro que construyan los contratistas, subcontratistas y destajistas de obras de ferrocarriles, estando obligados á presentar la escritura de contrato para la oportuna liquidación.

**CUOTAS REGULADAS POR BASES ESPECIALES**

*Agentes.*

A. 3. Agentes colegiados con título administrativo y fianza, que se ocupen en promover y activar en las oficinas públicas, toda clase de asuntos particulares ó de Corporaciones, pagarán:

	Pesetas.
En Madrid.....	372,00
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.....	264,00
En las de 20.001 á 40.000 ídem..	199,20
En las de 10.000 á 20.000 ídem..	132,00
En las restantes.....	67,20

A. 3 bis. Agentes no colegiados y libres que se ocupan en los mismos asuntos que los del epígrafe anterior, pagarán:

	Pesetas.
En Madrid.....	372,00
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.....	284,00
En las de 20.001 á 40.000 ídem..	198,20
En las de 10.000 á 20.000 ídem..	132,00
En la restantes.....	67,20

NOTA. Contribuirán por este concepto los depositarios ó empleados de las Diputaciones Provinciales que, bien por su cuenta, ó por encargo de las mismas, admitan representaciones de los Ayuntamientos para el cobro de intereses de inscripciones ú otros asuntos, aunque lo verifiquen gratuitamente, y las oficinas públicas de todas clases no reconocerán como tales Agentes á los que no justifiquen debidamente su inscripción en matrículas con el recibo de la Contribución correspondiente.

	Pesetas.
4. Agentes que se ocupan en facilitar proyectos para obras de todas clases y en instalar máquinas ó artefactos para todo género de industrias ó servicios públicos ó privados, pudiendo gestionar á la vez en las oficinas del Estado la expedición de los privilegios y aprobación de los proyectos referentes á las obras objeto de su ejercicio. Pagará cada uno.....	460,00

Si los expresados Agentes redactasen sus proyectos ó ejecutasen las operaciones objeto de su Agencia, contribuirán con la cuota que corresponda á las industrias de que se trate.

A. 5. Agentes que, ya por cuenta propia, ó por encargo ó apoderamiento de otros industriales, se ocupan en facilitar préstamos.

Se comprende también en este epígrafe á los habilitados ó apoderados de clases que perciban sus haberes del Estado, provincia ó municipio que se dediquen á anticipar pagas ó que presten dinero en cualquier forma, aunque no se acredite que lo verifican con interés. Pagará cada uno:

	Pesetas.
En Madrid.....	1.440,00
En las demás poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.....	1.080,00
En las de 20.001 á 40.000 ídem..	792,00
En las de 10.000 á 20.000 ídem..	528,00
En las demás.....	324,00

6. Agentes colegiados de Cambio y Bolsa. Pagará cada uno:

	Pesetas.
En Madrid.....	1.392,00
En Barcelona.....	1.164,00
En las demás poblaciones.....	600,00

A. 7. Agentes que en las Aduanas se ocupan en obtener la habilitación de documentos, despacho, adeudo, entrega ó reexpedición de las mercancías á los dueños de éstas, á los consignatarios de las mismas ó á los patronos de los buques, sin que vendan los géneros, frutos ó efectos que se los confien, ni puedan figurar como consignatarios. Pagará cada uno:

	Pesetas.
En Barcelona, Alicante, Málaga, Santander, Grao, Valencia, Sevilla y Port-Bou.....	480,00

	Pesetas.
En puertos fuera de los expresados que excedan de 20.000 habitantes.....	301,60
En los demás puertos y poblaciones de 10.000 á 20.000 habitantes.....	180,00
En los demás puertos y poblaciones.....	124,60

A. 8. Agentes que en las estaciones de los ferrocarriles se ocupan en operaciones análogas á las expresadas en el párrafo anterior. Pagará cada uno:

	Pesetas.
En las estaciones centrales, en los puertos de mar y en las situadas en las fronteras.....	182,40
En las demás.....	91,20

A. 9. Agencias ó casas que, sin hallarse dedicadas á promover ó activar negocios en las oficinas, se ocupan en facilitar noticias ó datos al público sobre asuntos ó negocios privados que no sean de los ya especialmente previstos en esta tarifa. Pagarán:

	Pesetas.
En Madrid y Barcelona.....	283,20
En las demás poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.....	228,00
En las de 20.000 á 40.000.....	151,20
En las demás poblaciones.....	76,80

A. 10. Agencias de pompas fúnebres que se encargan de las diligencias necesarias para el depósito, conducción y enterramiento de los cadáveres y celebración de funerales, suministrando los efectos fúnebre necesarios á dichos objetos. Pagarán:

	Pesetas.
En Madrid.....	744,60
En Barcelona.....	648,00
En poblaciones de más de 30.000 habitantes.....	300,00
En las poblaciones restantes...	148,80

Si además de los carruajes destinados á la conducción de cadáveres tuviesen otros para acompañar á los entierros ó destinados á cualquier otro uso, pagarán por ellos separadamente.

	Pesetas.
A. 11. Agentes y corredores que se ocupan en proporcionar voluntarios y reenganches para los diferentes Institutos del Ejército y Armada. Pagará cada uno por cuota irreducible.....	134,40

12. Suprimido por Real orden de 6 de Noviembre de 1908.

	Pesetas.
A. 13. Agentes que se ocupan en expedir preces á Roma. Pagará cada uno.....	136,80

	Pesetas.
14. Agencias, Empresas ó Compañías que se ocupan en proporcionar voluntarios ó reenganches para los diferentes Institutos del Ejército y Armada. Pagará cada uno por cuota irreducible.....	304,80

15. Suprimido por Real orden de 6 de Noviembre de 1908.

	Pesetas.
A. 16. Agentes ó Empresarios de anuncios. Pagarán en Madrid y Barcelona.....	120,60

**Almacenistas.**

A. 17. Almacenistas de efectos navales. Pagará cada uno:

	Pesetas.
En Barcelona, Cádiz, Cartagena, Sevilla, Málaga, Grao, Valencia y Coruña.....	386,40
En las capitales de provincia no expresadas.....	240,00
En las demás poblaciones.....	148,80

A. 18. Almacenistas, tratantes ó especuladores al por mayor de combustibles minerales de todas clases (incluso el aceite mineral, la gasolina y sus compuestos y derivados) y carburo de calcio, sin que por este epígrafe deban tributar los drogueros por mayor de la clase 1.<sup>a</sup> de la tarifa 1.<sup>a</sup> si venden carburo. Pagará cada uno:

	Pesetas.
En Madrid y Barcelona.....	1.200,00
En capitales de provincia que á la vez sean puertos de mar..	964,80
En capitales de provincia que sin ser puertos de mar estén unidas por ferrocarril á una cuenca carbonífera.....	600,00
En poblaciones que sin reunir las circunstancias expresadas en el epígrafe anterior, tengan más de 20.000 habitantes.....	247,20
En las restantes.....	168,00

A. 19. Almacenistas, tratantes ó especuladores al por mayor en carbón vegetal. Pagará cada uno:

	Pesetas.
En Madrid y Barcelona.....	600,00
En poblaciones de más de 40.000 habitantes.....	420,00
En las de 20.000 á 40.000 ídem..	360,00
En las de 10.000 á 20.000 ídem..	210,00
En las demás.....	132,00

A. 20. Almacenistas, tratantes ó especuladores en leñas. Pagará cada uno:

	Pesetas.
En Madrid y Barcelona.....	390,00
En poblaciones de más de 40.000 habitantes.....	312,00
En las de 20.000 á 40.000 ídem..	240,00
En las de 10.001 á 20.000 ídem..	156,00
En las demás.....	90,00

Si en un mismo local se expenden al por mayor combustibles comprendidos en más de uno de los tres epígrafes anteriores, se pagará la cuota correspondiente á la industria que la tiene señalada más alta y un 25 por 100 de cada una de las demás que se ejerzan.

A. 21. Almacenistas, tratantes ó especuladores por mayor en aceite mineral. Pagarán:

	Pesetas.
En Madrid y Barcelona.....	840,00
En poblaciones de más de 40.000 habitantes.....	480,00
En las de 20.000 á 40.000 ídem..	372,00
En las de 10.000 á 20.000 ídem..	240,00
En las demás.....	138,00

A. 22. Almacenistas, tratantes ó especuladores en maderas de construcción, llamadas de hilo, de todas clases, nacionales y extranjeras; entendiéndose por tales maderas de construcción las de cualquier largo, conocidas con los nombres de *media vara doble, media vara, pie y cuarto doble, pie y cuarto, tercia, sesma, vigueta, media vigueta, maderos de seis, medios maderos, maderos de ocho y maderos de diez*, con facultad para vender además maderas de cualquier clase y dimensión. Pagará cada uno:

	Pesetas.
En Madrid.....	1.560,00
En poblaciones de más de 20.000 almas.....	990,00
En las de 10.000 á 20.000.....	720,00
En las restantes.....	300,00

A. 23. Almacenistas, tratantes ó especuladores en maderas extranjeras ó del país, para carpintería de taller y muebles de todas clases, de las llamadas propiamente de taller, ó sean los tablones de cualquier dimensión; la alfajía, media alfajía, terciado, portada, portadilla, tabla de todas clases y tableta, además de las llamadas finas, nacionales y extranjeras (caoba, roble, nogal, haya, peral, palesanto, fresno, etc.), y las molduras de todas clases, con exclusión absoluta de las clases de madora de pino llamadas de hilo, definidas como madera de construcción en el epígrafe anterior. Pagará cada uno:

	Pesetas.
En Barcelona.....	600,00
En Madrid y puertos que excedan de 40.000 habitantes....	408,00
En poblaciones de 20.000 ídem.	264,00
En las de 10.000 á 20.000.....	228,00
En las demás.....	144,00

A. 24. Almacenistas, tratantes ó especuladores en maderas extranjeras, coloniales ó del país, para la construcción de toneles, barricas y otros envases. Pagará cada uno:

	Pesetas.
En Barcelona, Cádiz, Cartagena, Málaga, Sevilla, Grao, Valencia y Alicante.....	768,00
En Almería, Coruña, Santander, Tarragona y poblaciones que, sin ser puertos de mar, tengan más de 40.000 habitantes.	516,00
En los demás puertos de mar y poblaciones que tengan de 20.000 á 40.000 habitantes....	360,00
En las de 10.000 á 20.000 ídem.	252,00
En las restantes.....	120,00

25. Almacenistas, tratantes ó especuladores en maderas, puertas, rejas y otros efectos procedentes de derribos. Pagará cada uno por cuota irreducible.....

A. 26. Almacenistas, tratantes ó especuladores en lana ó sedas en rama. Pagará cada uno:

	Pesetas.
En poblaciones que excedan de 20.000 habitantes.....	386,40
En las de 10.000 á 20.000 ídem.	194,40
En las demás poblaciones.....	98,60

A. 27. Almacenistas, tratantes ó especuladores en pieles sin curtir, extranjeras ó de Ultramar. Pagará cada uno:

	Pesetas.
En poblaciones que excedan de 20.000 habitantes.....	840,00
En las de 10.000 á 20.000 ídem.	480,00
En las demás poblaciones.....	360,00

A. 28. Almacenistas, tratantes ó especuladores en pieles sin curtir, del país únicamente. Pagará cada uno:

	Pesetas.
En Madrid.....	168,00
En poblaciones de más de 20.000 habitantes.....	184,40
En las de 10.000 á 20.000 ídem.	93,60
En las demás.....	67,20

A. 29. Almacenistas, tratantes ó especuladores en las materias fertilizantes

con destino á la agricultura, expresamente detalladas en el Real decreto, fecha 30 de Septiembre de 1900 (GACETA de 5 de Octubre), expedido por Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas, ó disposiciones que le sustituyan. Pagará cada uno por cuota irreducible:

	Pesetas.
En Barcelona, Grao y Valencia.	480,00
En Málaga y Motril.....	240,00
En los demás puertos.....	180,00
En las demás poblaciones.....	60,00

A. 30. Almacenistas, tratantes ó especuladores en simiente de seda. Pagará cada uno por cuota irreducible.....

A. 31. Almacenistas, tratantes ó especuladores en capullos de seda. Pagará cada uno por cuota irreducible.....

A. 32. Almacenistas, tratantes ó especuladores en corteza de encina, roble y otras materias curtientes, incluidas las plantas, comprendiéndose también entre los cortistas del descortezo de árboles. Pagará cada uno por cuota irreducible.....

A. 33. Almacenistas, tratantes ó especuladores en trapos de todas clases, que los remitan por cuenta propia ó ajena á otras poblaciones de la Península.....

A. 34. Los mismos sin facultad de remitir.....

A. 35. Almacenistas, tratantes ó especuladores que se dedican en determinadas épocas del año á la venta al por mayor y menor de tripas frescas y en salazón para toda clase de embutidos. Pagará cada uno por cuota irreducible...

35 bis. Almacenistas, tratantes ó especuladores que se dedican en determinadas épocas del año, á la venta por mayor ó menor de raba y demás sebos para lá pesca. Pagará cada uno como cuota irreducible.....

**Cambiantes.**

A. 36. Cambiantes de moneda y de billetes de Banco, ya se ocupen en las dos cosas, ya en una sola. Pagará cada uno:

	Pesetas.
En Madrid.....	964,80
En Barcelona.....	710,40
En capitales de provincia que á la vez sean puertos de mar...	477,60
En las demás poblaciones.....	240,00

Por este epígrafe tributarán los establecimientos dedicados á la compra venta de oro, plata y demás metales preciosos.

Si estos industriales funden los metales, los trabajan ó elaboran, deberán tributar además por el epígrafe correspondiente.

La cuota de esta industria no deberán satisfacerla los que adquirieran los citados metales, para las necesidades de la industria que exploten.

(Continuará.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**Subsecretaría.**

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria, de esta Corte, una plaza de Profesor Auxiliar Ayudante de clases prácticas, dotada con el sueldo ó gratificación anual de 1.250 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso entre Auxiliares y antiguos Ayudantes de las Escuelas de provincias, cuyos nombramientos sean de fecha anterior al 17 de Agosto de 1901, según dispone la Real orden de esta fecha. Los aspirantes podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los Auxiliares y Ayudantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 25 de Enero de 1911.—El Subsecretario, Zorita.

Nombrado por Real orden de 4 de Noviembre de 1910, inserta en la GACETA del 29, el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á una plaza de Auxiliar numerario del sexto grupo, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, esta Subsecretaría hace público para conocimiento de los interesados:

1.º Que dentro del término legal se han presentado las instancias de los aspirantes que siguen:

- D. Enrique Fernández Sanz.
- Mariano Pérez Flores Estrada.
- Fernando Casadesús y Castells.
- Manuel Vázquez Lefort.
- Gabriel Ferret y Obrador,
- José Blasco Reta.

2.º Queda excluido el opositor don José Suárez de Figueroa, por no acompañar á su instancia los documentos á que se refiere el artículo 8.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910, justificativos de las circunstancias á que alude el artículo 6.º de la misma disposición legal.

3.º Que desde el día en que se inserte en la GACETA el presente anuncio comenzará á contarse el término á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento citado.

Madrid, 4 de Febrero de 1911.—El Subsecretario, Zorita.

El Tribunal para juzgar las oposiciones á la plaza de Profesor Auxiliar de la Sección científica, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte, queda constituido en esta forma:

Presidente, D. Ricardo Velázquez Bosco, Director y Catedrático de dicha Escuela y Académico de San Fernando:

Vocales: D. Luis Esteve y Fernández Caballero, Catedrático de la misma Escuela; D. Luis Cabello y Asso, ídem íd.; D. Joaquín María Fernández y Menéndez Valdés, Catedrático de Arquitectura Legal y Tecnología en ídem íd.; D. Enrique Repullés y Segarra, Catedrático en ídem

idem; D. Miguel Bertrán y Quintana, Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona; D. Joaquín Bases y Amigó, Catedrático de Construcción en ídem íd.

Suplentes: D. Antonio Rovira y Badasse, Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona; D. Adriano Casademunt y Vidal, Catedrático en ídem ídem; D. Juan Torras y Guardiola, Catedrático en ídem íd.; D. Gabriel Abreu y Barreda, Catedrático de la Escuela Central de Artes e Industrias de Madrid; don Federico de la Calzada y Sánchez Gil, ídem íd., y D. Julio Couillant y Alvarez Benavides, ídem íd.

Durante el plazo marcado en la convocatoria, han presentado instancia para tomar parte en la misma los aspirantes siguientes:

D. Leopoldo José Ulled y Espacho.  
Francisco Pérez de los Cobos y Rodríguez de Morales.  
Joaquín Lojí y López-Calvo.  
Carlos Gallo y Soldevila, y  
Demetrio Ribes y Marco.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 6 de Febrero de 1911.—El Subsecretario, Zorita.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección general

#### de Agricultura, Minas y Montes.

Examinado el presupuesto que ha formulado la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas para atender á los gastos que durante el corriente ejercicio económico han de ocasionar los trabajos proyectados para las Dunas de Huelva y Cádiz, cuencas del Genil y Guadalfeo, y montes de Málaga, que están á cargo de la quinta División hidrológico-forestal, así como para jornales de Oficina de dicha Dependencia; y examinado, asimismo, el presupuesto formado por la Jefatura de la División, importante 100.000 pesetas:

Considerando que, si bien esta propuesta está justificada y se ajusta á lo que previenen las vigentes Instrucciones de servicio, es necesario introducir en la misma alguna reducción, á fin de que pueda atenderse con el crédito consignado en el presupuesto del Ministerio de Fomento para la ejecución de trabajos hidrológico-forestales, á todas las propuestas de las diferentes Divisiones,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar el expresado presupuesto por la cantidad de 96.500 pesetas, para atender á los mencionados servicios dependientes de la quinta División hidrológico-forestal, y para el corriente año económico, cuyo gasto se aplicará al capítulo 12, artículo 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio, y concepto 13 del mismo, relativo á «Servicio de repoblaciones hidrológico-forestales y piscícolas», debiendo tenerse en cuenta que, por tratarse de servicios que

no deben ser objeto de contrato, dada su naturaleza, se han de verificar por Administración, y que por el Ingeniero-Jefe de la mencionada División se ha de solicitar los libramientos de fondos y justificar su inversión en la forma establecida.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1911.—El Director general, Gallego.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Examinado el presupuesto que ha formulado la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas con destino á los gastos que ocasiona la vigilancia y repoblación de algunos ríos de las provincias de Albacete, Asturias, Avila, Cáceres, Guipúzcoa, León, Logroño, Madrid, Málaga, Pontevedra, Santander y Soria, importante 22.500 pesetas:

Considerando que es de necesidad introducir en el mismo alguna modificación, con el fin de que quede un remanente en el concepto 18 del capítulo 12, artículo 4.º del presupuesto de este Ministerio, que asciende precisamente á la expresada cantidad, y que pueda destinarse á las demás atenciones que el expresado concepto comprende; y que al efecto, y puesto que los jornales de los vigilantes de Albacete, Logroño y Málaga, de nueva creación, no han de empezar á devengarse hasta 1.º de Febrero próximo, puede obtenerse una economía por tal concepto de 201,50 pesetas, así como otra de 798,50 pesetas, con la reducción á 349 pesetas de la partida dedicada á adquisición y renovación de equipos, ó sea en total una rebaja de 1.000 pesetas respecto á la propuesta de la Inspección,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobar el presupuesto de que se trata por la cantidad de 21.500 pesetas, cuyo gasto se aplicará al capítulo 12, artículo 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio y concepto 18 del mismo destinado á «Repoblaciones piscícolas», debiendo solicitarse por la Inspección los libramientos de fondos y justificar su inversión en la forma establecida, y en la inteligencia de que, por la índole de este servicio, ha de verificarse por Administración.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1911.—El Director general, T. Gallego.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Examinado el presupuesto que ha formulado el Ingeniero Jefe de la cuarta División hidrológico-forestal para atender á los gastos que durante el corriente ejercicio económico han de ocasionar los trabajos proyectados en las Secciones primera de la zona alta de la cuenca del

Lozoya, primera y segunda de la zona central y primera de la zona inferior ó de las turbias; y teniendo en consideración que la propuesta se halla ajustada á las vigentes Instrucciones de servicio, estando debidamente justificadas todas las propuestas que en la misma figuran y se consideran indispensables y necesarias, tanto las que se refieren á trabajos forestales, de corrección y auxiliares, como las correspondientes á gastos generales,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar el expresado presupuesto por la cantidad de 72.762 pesetas y 77 céntimos para atender á los mencionados servicios dependientes de la cuarta División hidrológico-forestal y para el corriente año económico, cuyo gasto se aplicará al capítulo 12, artículo 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio y concepto 13 del mismo, relativo á «Servicio de repoblaciones hidrológico-forestales y piscícolas», debiendo tenerse en cuenta que por tratarse de servicios que no deben ser objeto de contrato, dada su naturaleza, se han de verificar por Administración, y que por el Ingeniero Jefe de la mencionada División se ha de solicitar los libramientos de fondos y justificar su inversión en la forma establecida.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1911.—El Director general, T. Gallego.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

### Dirección General de Obras Públicas.

#### FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Visto el informe emitido por el Ingeniero Jefe de la primera División de Ferrocarriles, acerca del proyecto del Ferrocarril secundario, con garantía de interés por el Estado, de Salamanca á Ledesma, y resultando del mismo que, hecha la confrontación sobre el terreno, es un proyecto inadmisibles, por ser inexacto y erróneo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se anule todo lo actuado para el mencionado ferrocarril, y se haga público por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Salamanca, que queda libre nuevamente la iniciativa particular para la presentación de nuevos proyectos, con objeto de que puedan servir de base á un segundo concurso.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva mandar insertar la presente Real orden en el Boletín Oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1911.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles. Señor Gobernador civil de la provincia de Salamanca.